

## SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

### ESCISIÓN DE EMPRESAS

**1307** *9HABITAT INTEL-LIGENT, S.L.*  
(*SOCIEDAD PARCIALMENTE ESCINDIDA*)  
*9HPROTECTA SEGURETAT INTEGRAL, S.L.*  
(*SOCIEDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN*)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("LME"), se hace público que la Junta General Universal Extraordinaria de socios de 9habitat Intel-ligent, S.L., celebrada con carácter de universal, el día 1 de febrero de 2020, aprobó, por unanimidad, la escisión parcial de la rama de actividad de instalación de sistemas de seguridad y su mantenimiento que se venía desarrollando en la sociedad escindida parcialmente de forma autónoma, aportando dicha rama de actividad a la sociedad beneficiaria de nueva creación, la cual adquiere por sucesión a título universal los derechos y obligaciones derivados de la rama de actividad escindida.

El acuerdo de escisión parcial se ha adoptado con base en el Proyecto de Escisión Parcial formulado por el órgano de administración de la sociedad escindida y aprobado por Junta General Extraordinaria y universal, de forma unánime, con fecha de 1 de febrero de 2020, sirviendo de base el balance cerrado a 1 de febrero de 2020, aprobado igualmente de forma unánime por la citada Junta General Extraordinaria y universal. Al haberse adoptado el acuerdo de escisión parcial mediante acuerdo unánime de los socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, 73 y 78 bis LME no es necesario informe de Administradores sobre el Proyecto de Escisión Parcial de Rama de Actividad ni informe de expertos independientes.

Asimismo, como consecuencia de la escisión parcial 9habitat Intel-ligent, S.L., traspasa parte de su capital social, y a su vez, 9hprotecta Seguretats Integral, S.L., lo aporta para constitución de la sociedad a capital social, atribuyéndose participaciones proporcionales cuantitativas y cualitativamente a los socios de la sociedad escindida parcialmente en la proporción en que participan en ésta.

De conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 44 LME, se hace constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de las sociedades participantes en la Escisión Parcial, de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado así como el Balance de Escisión Parcial.

De igual forma, se hace constar el derecho que asiste a los acreedores de las sociedades que intervienen en la operación de Escisión parcial de rama de actividad de oponerse a la misma durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo, en los términos previstos en el artículo 44 LME.

Centelles, 8 de abril de 2020.- El Administrador, Albert Agustí Calm.

ID: A200016255-1